

**ESTATUTOS SOCIALES**

**DE**

**ALANTRA PARTNERS, S.A.**

## ÍNDICE

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.....	3
ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 3. DURACIÓN .....	3
ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL.....	3
TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES .....	3
TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	4
ARTÍCULO 7. ÓRGANOS SOCIALES.....	4
TÍTULO IV.- LA JUNTA GENERAL .....	4
ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS Y DERECHO DE INFORMACIÓN.....	4
ARTÍCULO 9. JUNTA GENERAL ORDINARIA.....	5
ARTÍCULO 10. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS .....	5
ARTÍCULO 11. JUNTA UNIVERSAL .....	5
ARTÍCULO 12. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACIÓN .....	5
ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....	6
TITULO V.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	6
ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO.....	6
ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN .....	6
ARTÍCULO 16. CARGOS Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO .....	6
ARTÍCULO 17. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	7
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO .....	7
ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DELEGADOS Y COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO .....	7
ARTÍCULO 20. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	8
ARTÍCULO 21. EJERCICIO SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 22. FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES .....	8
ARTÍCULO 23. REVISIÓN DE LAS CUENTAS .....	9
ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS .....	9
TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	9
ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	9

## **TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

### **Artículo 1. Denominación Social**

La Sociedad se denomina “Alantra Partners, S.A.”, revestirá la forma de sociedad anónima y se registrará por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad tendrá como objeto social (i) la prestación de servicios de asesoramiento financiero, (ii) la gestión de cualesquiera bienes o activos, cumpliendo en su caso los requisitos legales exigibles, (iii) la adquisición y tenencia de acciones y participaciones en otras sociedades cuyo objeto sea, cumpliendo cuando ello sea necesario los requisitos legales exigibles, el ejercicio de actividades de intermediación financiera, de gestión de cualesquiera tipos de activos, incluidos fondos o carteras de inversión de cualquier naturaleza, o la prestación de cualesquiera servicios de inversión, y (iv) la adquisición, tenencia y enajenación de acciones o participaciones en el capital de cualquier tipo de empresas, la concesión a cualquier tipo de empresas de préstamos participativos u otras formas de financiación, así como la inversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes, muebles o inmuebles, o derechos, cumpliendo en su caso los requisitos legales exigibles, con el propósito de obtener rentabilidad de dichas acciones o participaciones en empresas e inversiones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales o cualquier clase de autorización administrativa que no cumpla o de la que no disponga la Sociedad.

### **Artículo 3. Duración**

La duración de la Sociedad será indefinida.

### **Artículo 4. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla, número 17, si bien el Consejo de Administración podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, procediéndose en este caso a modificar los Estatutos Sociales.

También por acuerdo del Consejo de Administración se podrán establecer las sucursales, delegaciones o agencias que se estimen convenientes, en cualquier punto de España o del extranjero.

## **TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 5. Capital Social**

El capital social se fija en €115.894.212 (CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS). Está representado por 38.631.404 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CUATRO) acciones nominativas, con

un valor nominal de tres euros cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 6. Página web**

La Sociedad mantendrá una página web (www.alantra.com) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

### **TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 7. Órganos sociales**

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

### **TÍTULO IV.- LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 8. Convocatorias y derecho de información**

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

#### **Artículo 9. Junta General Ordinaria**

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **Artículo 10. Juntas Generales Extraordinarias**

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.

#### **Artículo 11. Junta Universal**

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 12. Asistencia a la Junta General y representación**

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien determine la propia Junta.

### **Artículo 13. Convocatoria, constitución, votación y adopción de acuerdos**

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

## **TITULO V.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 14. Composición y duración del cargo**

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco Consejeros como mínimo y doce como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración y sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.

### **Artículo 15. Nombramiento por cooptación**

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

### **Artículo 16. Cargos y constitución del Consejo**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones o, en su defecto, de la Comisión de Nombramientos, designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además, igualmente previo informe de la Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones o, en su defecto, de la Comisión de Nombramientos, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

## **Artículo 17. Representación de la Sociedad**

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

## **Artículo 18. Convocatoria y funcionamiento del Consejo**

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno su Presidente.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Además, en caso de que la Sociedad designara un consejero coordinador entre los consejeros independientes, este estará facultado también para solicitar la convocatoria del Consejo o incluir nuevos puntos en el orden del día del ya convocado.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes en cualquier lugar serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social si al menos uno de los Consejeros asiste desde el mismo o, en su defecto, en el lugar desde el que asista el Presidente.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

## **Artículo 19. Órganos delegados y comisiones en el seno del Consejo**

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles, en cada caso, todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración contará, en todo caso, con una Comisión de Auditoría, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones. No obstante, con la conformidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, será posible la constitución de una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos y una Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.

#### **Artículo 20. Remuneración de los administradores**

El sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija pagadera trimestralmente y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto sus funciones y responsabilidades, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración de los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual, permanencia, fidelización y cualesquiera cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y se recogerá, con detalle de todos los conceptos, en el contrato que deberá suscribir cada uno de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y con la abstención del consejero afectado, y ser conforme con la política de retribuciones que apruebe, en su caso, la Junta General.

Expresamente se autoriza que la retribución de los Consejeros, así como la del personal directivo tanto de la Sociedad como de las sociedades de su grupo, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

El Consejo de Administración someterá a la Junta General la política sobre remuneraciones y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros en los términos y condiciones previstos legalmente en cada momento.

### **TITULO VI. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 21. Ejercicio social**

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 22. Formulación de cuentas anuales**

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de



aplicación del resultado y la demás documentación exigida, con observancia de las normas legales vigentes y teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

**Artículo 23. Revisión de las cuentas**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 24. Distribución de beneficios**

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

**TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 25. Disolución y liquidación**

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.